

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1606**  
17 de Julio de 2015

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE  
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0972 del 10 de Abril de 2015, el señor **LEONARDO PARRA COLLAZOS** identificado con cedula No. 83.232.208 expedida en Timaná Huila en calidad de propietario del predio **LOTE DE LAS BRISAS** ubicado en la vereda Mateo Rico del municipio de Timaná con Número de matrícula 206-63867, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO LOTE DE LAS BRISAS**", ubicado en el predio antes mencionado, vereda Mateo Rico, jurisdicción del municipio de Timaná.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 421 del 13 de Julio de 2015, exponiendo:

**1. ANTECEDENTES**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0972 del 10 de Abril de 2015, el señor **LEONARDO PARRA COLLAZOS** identificado con cedula No. 83.232.208 expedida en Timaná Huila en calidad de propietario del predio **LOTE DE LAS BRISAS** ubicado en la vereda Mateo Rico del municipio de Timaná con Número de matrícula 206-63867, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO LOTE DE LAS BRISAS**", ubicado en el predio antes mencionado, vereda Mateo Rico, jurisdicción del municipio de Timaná.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, copia del documento de identificación del solicitante, Certificado de Libertad y Tradición del predio, cámara de comercio y croquis a mano alzada del lugar de captación de aguas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Timaná, el Aviso del 13 de Abril de 2015. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El 02 de Julio de 2015, se procedió a efectuar visita al predio Lote De Las Brisas ubicado en la Vereda Mantagua del municipio de Timaná, con el fin de evaluar la viabilidad

ambiental para otorgar la licencia ambiental solicitada por el señor Leonardo Parra Collazos.

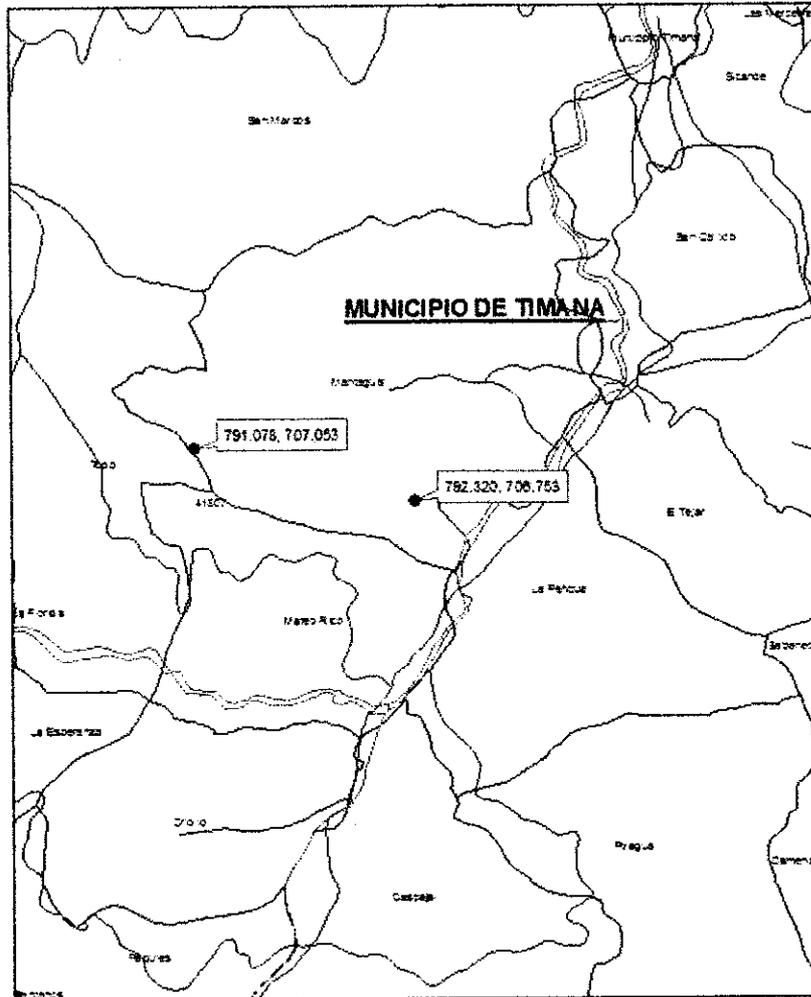


Imagen No1. Lugar de ubicación del punto de captación y punto de llegada del recurso hídrico

En la ilustración podemos observar que el predio se ubica en la Vereda Mantagua jurisdicción del municipio de Timaná, en el certificado de libertad y tradición el predio aparece con ubicación en la Vereda Mateo Rico ya que anteriormente toda la zona pertenecía a la vereda Mateo Rico.

Es de indicar que la zona está catalogada como zona de riesgo y amenaza por FRM.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Para llegar al predio conocido como Lote De Las Brisas se toma la vía que del Municipio

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

de Timaná conduce a Pitalito en el Kilómetro 5 se desvía a mano derecha y por carretera destapada se continua a 150 metros se ubica el lote, para llegar al punto de captación se continua por la parte alta de la granja por pastizales y cultivos de café aproximadamente a 2 kilómetros encontramos el punto de derivación.

Las condiciones biofísicas del sitio en donde está ubicado el lugar de captación corresponde a suelos con pendientes moderadas donde se vienen presentando fallas geológicas, el punto en el cual se ubica el nacimiento cuenta con poca vegetación protectora en la que encontramos guamo silvestre, caucho, Nacedero, guadua en su gran mayoría.

Desde el punto de vista organoléptico se observa que la fuente en el punto de captación presenta buenas condiciones debido a que no se permite el ingreso de bovinos los cuales sedimenten las aguas o contaminen con las heces fecales.

### 3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para uso Doméstico y Pecuario "Avícola" ubicado en la Vereda Mantagua del municipio de Timaná.

### 3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Es de indicar que en el momento de la visita ya se está realizando la derivación del agua, donde se ha instalado sobre la fuente hídrica NN una molla o poceta, a la cual se le ha implementado tubería de PVC de 1" para la derivación ubicada en las coordenadas X=791078, Y=707053 a 1.297 m.s.n.m. posteriormente por gravedad y en forma aérea y en algunos trayectos bajo tierra llega a dos tanques de almacenamiento ubicados en las coordenadas X=792320, Y=706753 a una altura de 1.186 m.s.n.m, desde los tanques de almacenamiento y por gravedad van pasando a los galpones los cuales cuentan con tanques de almacenamiento para posteriormente repartir a el galpón.

Es de resaltar que los tanques de almacenamiento cuentan con flotadores y llaves de cierre lo cual ayudan a regular y hacer un uso eficiente de ahorro y uso del agua dentro del interior de la graja, los galpones están dotados de bebederos automáticos y sistemas de niple lo cual ayuda a ahorrar el agua dentro de los galpones.

### 3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt / hab- día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

$c.m.d = c.m.r + c.o.u$                        $c.m.r =$  Demanda media residencial (l/s)  
 $c.o.u =$  consumo otros usos

$c.m.d = Pa * D \text{ bruta} / 86400$   
 $c.m.d = 7 * 120 \text{ lt/ hab- día} / 86400$   
 $c.m.d = 0.009 \text{ l/s}$

**Caudal Máximo Diario (C.M.D)**  
 $C.M.D = c.m.d * K1$      $K1 = 1.3$  según RAS 200  
 $C.M.D = 0.009 * 1.30$   
 $C.M.D = 0.01 \text{ lps}$

**Caudal Máximo Horario (C.M.H)**  
 $C.M.H = C.M.D * K2$   
 $C.M.H = 0.01 * 1.60$   
 $C.M.H = 0.02 \text{ lps}$

➤ Población Transitoria se supone que cada persona consume 80 lps;

$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$   
 $D \text{ bruta} = 60 / (1 - 25\%)$   
 $D \text{ bruta} = 80 \text{ lt / hab- día}$

**Caudal necesario**  
**Caudal Medio Diario (c.m.d)**  
 $c.m.d = c.m.r + c.o.u$                        $c.m.r =$  Demanda media residencial (l/s)  
 $c.o.u =$  consumo otros usos

$c.m.d = Pa * D \text{ bruta} / 86400$   
 $c.m.d = 15 * 80 \text{ lt/ hab- día} / 86400$   
 $c.m.d = 0.01 \text{ l/s}$

**Caudal Máximo Diario (C.M.D)**  
 $C.M.D = c.m.d * K1$      $K1 = 1.3$  según RAS 200  
 $C.M.D = 0.01 * 1.30$   
 $C.M.D = 0.018 \text{ lps}$

**Caudal Máximo Horario (C.M.H)**  
 $C.M.H = C.M.D * K2$   
 $C.M.H = 0.018 * 1.60$   
 $C.M.H = 0.028 \text{ lps}$

**USO PECUARIO (Avícola)**  
 1000 Aves requieren 4 galones de agua diarios para su producción.

Para beneficiar 10,000 aves se requiere:  
 $10,000 \text{ Aves} * 4 \text{ galones/día} = 40,000 \text{ galones/Día}$

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

1 galón equivale a 3,78 litros por lo que tenemos:  
40,000 galones X 3,78 litros / 1 galón = 151 200 litros

Es de indicar que el consumo se realiza durante las 24 horas del día por lo que tenemos:  
24 horas X 60 min X 60 Seg / 1 hora X 1 min = 86 400 Seg

De acuerdo a lo anterior el caudal para beneficio Avícola necesario es de

$151\ 200 / 86\ 400\ \text{sg} = 1.75\ \text{lbs}$

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	7	Habitantes Permanentes	0.02
Uso domestico	15	Habitantes Transitorios	0.028
Uso Pecuario (Avícola)	10 000	Aves	1.75
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>			~ 1.798

**CAUDAL NECESARIO PARA USO PISCICOLA = 1.8 LPS**

### 3.5 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada "NN", ubicada en la Vereda Mantagua jurisdicción del municipio de Timaná, lugar en el cual se realizara la derivación del recurso hídrico para el proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LOTE DE LAS BRISAS"; se aforo la fuente aguas arriba del punto de captación por el método superficial o flotadores; registrando un caudal de 4.2 LPS.

### 3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### 3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "NN", el caudal a otorgar es de 1,8 lts/seg, para beneficio del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LOTE

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**DE LAS BRISAS**". Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica NN es de 1,8 lps y el aforo realizado arroja 4,2 lps es decir que se tendría un remanente de 2,4 lps, según información del acompañante en tiempos de estiaje disminuye un 15% por lo que tendremos un caudal de 2,25 lps en tiempo de verano, el cual debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

**3.9 OPOSICIONES.**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LEONARDO PARRA COLLAZOS** identificado con cedula No. 83.232.208 expedida en Timaná Huila en calidad de propietario del predio **LOTE DE LAS BRISAS** ubicado en la vereda Mateo Rico del municipio de Timaná con Número de matrícula 206-63867. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar 1,8 lps de la fuente hídrica NN para uso doméstico y Agrícola (avícola), cuya captación se realizará en las coordenadas planas X=792320, Y=706753 a 1.297 m.s.n.m.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

**ARTICULO DECIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

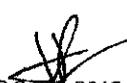
**ARTICULO UNDECIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **LEONARDO PARRA COLLAZOS** identificado con cedula No. 83.232.208 expedida en Timaná Huila en calidad de propietario del predio **LOTE DE LAS BRISAS** ubicado en la vereda Mateo Rico del municipio de Timaná con Número de matrícula 206-63867, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

  
Exp. No. DTS 3-034-2015  
Proyecto: Luis F